



Orden **/2024**, de XX de junio, por la que se crea el órgano colegiado que ejercerá de consejo de inversión de los instrumentos financieros del Fondo de Resiliencia Autonómica.

El anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España establece como hito L53 la entrada en vigor del Acuerdo de Ejecución del Fondo de Resiliencia Autonómico.

Se ha acordado con el Grupo Banco Europeo de Inversiones, formado por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), seguir un enfoque por fases y firmar un “acuerdo marco de implementación” con el BEI y el FEI, que será complementado por “acuerdos de instrumento” donde se desarrollan en más detalle los importes asignados a cada uno de los instrumentos financieros y sus condiciones específicas de funcionamiento.

Tal y como prevé el acuerdo marco de implementación, cada Acuerdo de Instrumento establecerá un consejo de inversión con el objetivo principal de aprobar, monitorizar y/o supervisar, según lo acordado en el Acuerdo de Instrumento correspondiente, la implementación del Instrumento correspondiente de acuerdo con la Estrategia de Inversión del Instrumento correspondiente. El papel y las responsabilidades del consejo de inversión se establecerán en cada Acuerdo de Instrumento.

Esta orden tiene como objeto crear un órgano colegiado interministerial que actuará como consejo de inversión en cada uno de los instrumentos financieros del Fondo de Resiliencia Autonómica firmados entre España y el Grupo BEI, dando así cumplimiento a lo establecido en dichos acuerdos, firmados en virtud de la habilitación establecida por el artículo 13 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. Además, la orden establece la adscripción del órgano colegiado al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, su composición y funcionamiento, la secretaría del mismo, el régimen de adopción de acuerdos del órgano, su composición y funcionamiento, así como cuestiones relativas a su constitución, liquidación y extinción.

En cuanto a la tramitación de la orden, estará exenta del trámite de consulta pública previa, pero deberá llevarse a cabo el trámite de audiencia e información públicas. Asimismo, deberá acompañarse de una memoria de análisis de impacto normativo y será preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, así como de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Esta orden está en consonancia con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria.

La orden es acorde a los principios de necesidad y eficacia ya que, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la creación de órganos colegiados requerirá de norma específica cuando estos tengan competencias decisorias y en los citados acuerdos entre España y el Grupo BEI se establece que los consejos de inversión tendrán competencias decisorias. De conformidad con el artículo 22 de la citada Ley, al tratarse de un órgano colegiado interministerial, la norma de creación tendrá la forma de Orden Ministerial Conjunta. Es acorde también al principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras haberse constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido, reforzando la seguridad jurídica. En todo caso, dado que se trata de una norma puramente organizativa, su tramitación se encuentra exenta de la consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia ya que las cargas administrativas son mínimas.

En su virtud, y a propuesta conjunta del Ministro de Economía, Comercio y Empresa, la Ministra de Hacienda, y la Ministra de Transición Ecológica dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Constituye el objeto de la presente orden la creación del órgano colegiado interministerial que actuará como consejo de inversión en cada uno de los instrumentos financieros del Fondo de Resiliencia Autonómica firmados entre España y el Grupo BEI. Estos instrumentos incluirán el instrumento directo de cofinanciación, el instrumento intermediado de desarrollo urbano y turismo sostenible y el instrumento de financiación alternativa para desarrollo sostenible (Alternative Lending for Sustainable Development).

El consejo de inversión será el órgano de gobierno principal de cada instrumento financiero, siendo el encargado de aprobar, monitorizar y/o supervisar según lo acordado en el Acuerdo de Instrumento correspondiente, la implementación del Instrumento de acuerdo con su Estrategia de Inversión.

Artículo 2. Adscripción.

El órgano colegiado que se crea mediante la presente orden se adscribe al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.



Artículo 3. Composición y funcionamiento.

1. Formarán parte del órgano colegiado hasta veintitrés miembros:

- a) Uno en representación del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, designado por el Ministro de Economía, Comercio y Empresa, con rango de Director General, que lo presidirá.
- b) Dos en representación del Ministerio de Hacienda, uno en representación de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local y otro en representación de la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, designados por la Ministra de Hacienda.
- c) Uno en representación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, designado por la persona titular de la Subsecretaría para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- d) Uno en representación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, designado por el órgano competente.
- e) Uno en representación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, designado por el órgano competente.
- f) Uno en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, designado por el órgano competente.
- g) Uno en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designado por el órgano competente.
- h) Uno en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, designado por el órgano competente.
- i) Uno en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, designado por el órgano competente.
- j) Uno en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designado por el órgano competente.
- k) Uno en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designado por el órgano competente.
- l) Uno en representación de la Comunidad Valenciana, designado por el órgano competente.
- m) Uno en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, designado por el órgano competente.
- n) Uno en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, designado por el órgano competente.
- ñ) Uno en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, designado por el órgano competente.
- o) Uno en representación de la Comunidad Foral de Navarra, designado por el órgano competente.
- p) Uno en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, designado por el órgano competente.
- q) Uno en representación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, designado por el órgano competente.
- r) Uno en representación de la Comunidad de Madrid, designado por el órgano competente.
- s) Uno en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designado por el órgano competente.



- t) Uno en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, designado por el órgano competente.
- u) Uno en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, designado por el órgano competente.

2. Adicionalmente, podrá haber hasta cuatro observadores del Grupo Banco Europeo de Inversiones en cada consejo de inversión, con voz pero sin voto.

3. Los suplentes de los miembros del órgano colegiado en casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal se designarán por el mismo órgano que nombró a los representantes titulares.

4. A propuesta de la Presidencia del órgano colegiado, se podrán delegar ciertas decisiones técnicas en subconsejos de conformidad con las Reglas de Procedimiento del Consejo de Inversión.

5. El funcionamiento de este órgano se adecuará a lo establecido en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en todo lo que no esté previsto en esta Orden.

Artículo 4. Secretaría

El Secretario del órgano colegiado será nombrado por el Presidente, entre funcionarios adscritos al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa que pertenezca a Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo A1. El Secretario se encargará de la organización de las reuniones del órgano colegiado, incluida la preparación y distribución de documentos, orden del día y actas, y cualquier otra tarea asignada al secretariado.

Artículo 5. Adopción de acuerdos.

El régimen de adopción de acuerdos del órgano colegiado se establece en los acuerdos firmados con el Grupo BEI:

- a) El quórum necesario para que una reunión del órgano colegiado esté válidamente constituida será de al menos un tercio de los miembros con derecho a voto debidamente autorizados y dos observadores designados por el BEI.
- b) Una vez que se alcance el quórum, el órgano colegiado necesitará una mayoría cualificada de dos tercios de los votos para desestimar una propuesta del Grupo Banco Europeo de Inversiones.

Artículo 6. Funciones.

Las funciones del órgano colegiado en su actuación como consejo de inversión de cada uno de los instrumentos financieros quedarán definidas por los respectivos acuerdos entre España y el Grupo BEI. Sin perjuicio de lo establecido en dichos acuerdos, los consejos de inversión tendrán, entre otras, las siguientes funciones:



- (a) actuar como punto de coordinación y comunicación entre el Grupo BEI y el Reino de España.
- (b) comunicar, establecer y modificar (o proponer la modificación a las autoridades competentes), si se considera necesario, las normas y requisitos nacionales relacionados con la actividad del Fondo, en consulta con el Grupo BEI.
- (c) proporcionar asesoramiento y decisiones concluyentes sobre cuestiones relacionadas con las leyes y reglamentos nacionales aplicables y sobre el cumplimiento de las normas sobre ayudas de Estado.
- (d) recibir los informes de progreso;
- (e) cualquier otra tarea en virtud de los Acuerdos como, por ejemplo, aprobar las propuestas de inversión del BEI en el caso del instrumento directo de cofinanciación o aprobar la selección de Intermediarios Financieros en el caso del instrumento intermediado para desarrollo urbano.

Artículo 7. Constitución, liquidación y extinción.

El órgano quedará constituido con fecha 22 de julio de 2024. El órgano colegiado se extinguirá una vez que hayan finalizado los acuerdos entre España y el Grupo BEI y se hayan cumplido con todas las obligaciones impuestas en dichos acuerdos.

Disposición adicional única. No incremento del gasto público.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, la creación y funcionamiento de este órgano colegiado será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

2. El órgano creado no conlleva incremento del gasto público ni sus miembros percibirán dietas por el ejercicio de sus funciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, X de junio de 2024.—